

*El Senador y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de*

*Ley* 10833

*Art.º 1º* .- Establécese que, para aquellos agentes que se desempeñaron  
----- en los cargos de Jefe de División, Subjefe de Departamento  
y Jefe de Departamento, a solicitud de partes, les serán reconocidas,  
a los efectos salariales, las Categorías 17, 19 y 21, respectivamente,  
del Escalafón instituído por Ley 10.430, en el Agrupamiento que corres-  
ponda a la índole de las tareas que se hallen desempeñando, y cuando -  
cumplan los siguientes requisitos:

- a) En actividad a la fecha de sanción de la presente ley.
- b) Que no hubiesen alcanzado un nivel superior.
- c) Con carácter de titulares en el desempeño de sus funciones jerárquicas.
- d) Que manifiesten expresamente no reclamar ningún otro tipo de compensación, retroactividad o indemnización, emergente de la relación laboral habida durante el tiempo y por el objeto comprendidos por la presente ley.
- e) Que hayan cesado en el cargo jerárquico entre el 24 de Marzo de 1976 y durante la vigencia del Decreto-Ley 8721/77.

2.-

Exceptúase de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo a aquellos agentes que fueron designados con posterioridad al 24 de Marzo de 1976, sin respetar la carrera escalafonaria de la Ley 8303 y/o fueron designados a partir -- del 1° de Febrero de 1977.

ARTICULO 2°.- Establécese que, para aquellos agentes que se de ----- desempeñaron en los cargos de Jefe de División, -- Sub-jefe de Departamento y Jefe de Departamento, a solicitud - de parte, les serán reconocidas, a los efectos salariales, las Categorías 17, 19 y 21, respectivamente, del Escalafón insti - tuído por Ley 10.430, en el Agrupamiento que corresponda a la índole de las tareas que se hallen desempeñando, y cuando cumplan los requisitos a), b), c) y d) del artículo anterior, y - el siguiente:

- a) Que hayan cesado en el cargo jerárquico con anterioridad al 24 de Marzo de 1976.

ARTICULO 3°.- Establécese que, para aquellos agentes que se de ----- desempeñaron en los cargos de Jefe de División y - Jefe de Departamento, a solicitud de parte, les serán reconoci das, a los efectos salariales, las Categorías 17 y 21, respec - tivamente, del Escalafón instituido por Ley 10.430, en el Agru pamiento que corresponda a la índole de las tareas que se ha - llen desempeñando, y cuando cumplan los requisitos a), b), c) y d) del artículo 1° y el siguiente:

- a) Que hayan sido designados y cesado en el cargo jerárquico durante la vigencia del Decreto-Ley 8721/77.

3.-

ARTICULO 4°.- Las reubicaciones establecidas por el artículo 1°  
----- registrarán desde los veinticuatro (24) meses anterior  
res al mes de la publicación de la presente ley.

ARTICULO 5°.- El Poder Ejecutivo, a propuesta de los Organismos  
----- de Personal de los distintos Ministerios, Organismos  
de la Constitución, Entidades Autárquicas y/o Descentraliza  
das y demás dependencias, reconocerá la bonificación prevista -  
en el artículo 23°, inciso a) de la Ley 10.430, cuando se veri  
fique lo establecido en el mismo, para los agentes reubicados -  
en la Categoría 21 por la presente ley.

ARTICULO 6°.- Autorízase al Poder Ejecutivo por el término de -  
----- un (1) año a resolver, a solicitud de parte, to -  
dos aquellos casos particulares que implícitamente estén contem  
plados en el espíritu de la presente ley.

ARTICULO 7°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar, en el  
----- Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recur  
sos para el Ejercicio Vigente, las adecuaciones que resulten -  
necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 8°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a liquidar los im  
----- portes que resulten por lo establecido en el ar

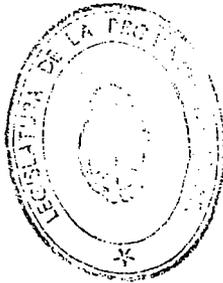
4.-

título 4°, dentro del plazo de doscientos setenta (270) días del mes de la publicación de la presente ley, los que serán actualizados, según los que correspondan para cada Categoría a la fecha del efectivo pago.

ARTICULO 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiun días del mes de -- Septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

Secretario de la-C: de DD.



Secretario del Senado

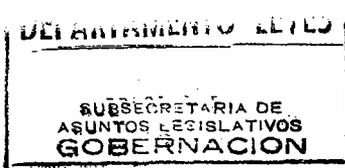
REGISTRADA bajo el número DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES.-  
(10.833).-

DR. ALBERTO OBDULIO PISANO  
Subsecretario de Asuntos Legislativos

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires



4653

LA PLATA, 12 OCT 1989

Visto el expediente 2100-46.272/89 por el cual tramita el proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura con fecha 21 de setiembre de 1989, mediante el cual les serán reconocidas a los efectos salariales las Categorías 17, 19 y 21 a aquellos agentes que se desempeñaron en los cargos de Jefe de División, Sub-Jefe de Departamento y Jefe de Departamento, respectivamente y,

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo comparte la esencia del proyecto sancionado por la Honorable Legislatura, en el sentido de establecer una reinvindicación escalafonaria por demás justa;

Que los artículos 1, 2 y 3 de la norma en cuestión prevén el reconocimiento, a los efectos salariales, de las Categorías 17, 19 y 21 del escalafón instituido por la Ley 10.430, para aquellos agentes que se desempeñaron en los cargos de Jefe de División, Sub-Jefe de Departamento y Jefe de Departamento;

Que corresponde señalar que ello ocasionará una distorsión en los Planteles Básicos actuales, ya que las reubicaciones en las Categorías 19 y 21 provocarán situaciones en las que determinados agentes superarían, en niveles salariales, el máximo de los previstos en los Agrupamientos Técnico y Administrativo de la Administración Pública Provincial;

Que el artículo 5 resulta observable, por cuanto la bonificación fijada en el artículo 23 inciso a) de la ley 10.430, está contemplada expresamente para quienes ejercen las funciones allí previstas;

Que aceptar el criterio de bonificar a quien no desempeña función jerárquica alguna, resulta incongruente con la normativa vigente en materia de personal;

///

111 2.

Que, no afectando el veto parcial la unidad y sistematicidad del resto de la ley, procede la promulgación de la parte no observada.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1.- Obsérvese en el proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura con fecha 21 de setiembre de 1989, - por el cual se reconocen, a los efectos salariales, las Categorías 17, 19 y 21 para aquellos agentes que se desempeñaron en los cargos de Jefe de División, Sub-Jefe de Departamento y Jefe de Departamento, lo siguiente:

- a) En los artículos 1 y 2 la expresión "19 y 21 respectivamente".
- b) En el artículo 3 donde dice "y 21 respectivamente".
- c) El artículo 5 en su totalidad.

ARTICULO 2.- Promúlgase la ley sancionada con excepción de lo observado.

ARTICULO 3.- Comuníquese a la Honorable Legislatura las observaciones formuladas.

ARTICULO 4.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 5.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO Nº

4653

DR. CARLOS MANUEL ALVAREZ  
MINISTRO DE GOBIERNO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DE ANTONIO RIFERO  
SECRETARIO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES